



Poder Legislativo
Provincia de Córdoba

VISTO: *La necesidad de profundizar los mecanismos de ingresos y control periódico sobre la integridad, responsabilidad y transparencia aplicables a las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba; y*

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 9880 establece el Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo y determina los requisitos, derechos y obligaciones correspondientes a quienes prestan servicios en esta jurisdicción;

Que la Legislatura de la Provincia de Córdoba cuenta actualmente con mecanismos de acreditación de antecedentes para el ingreso de personal;

Que resulta conveniente complementar dichos controles iniciales mediante mecanismos que permitan mantener actualizada la información relevante durante toda la vigencia de la relación laboral o contractual;

Que la función pública exige estándares especiales de responsabilidad, integridad y transparencia;

Que quienes solicitan la incorporación de personal no permanente para tareas de asistencia y/o asesoramiento en la Legislatura asumen de manera personal una responsabilidad institucional respecto de la propuesta efectuada, y de las funciones que les serán asignadas y de su cumplimiento;

Que resulta necesario fortalecer la trazabilidad de las contrataciones, identificando claramente la autoridad requirente, las funciones que les serán asignadas y la dependencia responsable del cumplimiento de la prestación de servicios;



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

Que la transparencia constituye una herramienta fundamental para fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones democráticas;

Que la Dirección de Capital Humano exige actualmente, al momento de la contratación, una Declaración Jurada y un Registro de Domicilio que recaban datos personales, de contacto y domicilio, y las declaraciones previstas por los artículos 12 y 14 de la Ley Provincial N° 9880, cuya vigencia se mantiene inalterada y con los cuales el presente régimen se integra y complementa, sin superposición ni sustitución;

Que el presente se dicta conforme a la autoridad investida por el Artículo 84 de la Constitución de la Provincia, a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba y lo dispuesto por la Ley 9880 (Estatuto Escalafón para el Personal del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba);

Por ello, y en uso de las atribuciones correspondientes,

**LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL**

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. *Establécese un régimen complementario de ingresos y control periódico sobre la integridad, responsabilidad y transparencia aplicable a las contrataciones de personal de planta no permanente del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de los requisitos actualmente exigidos por la normativa vigente.*

Artículo 2°.- Documentación de Antecedentes Penales y de Deuda Alimentaria: *Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 9880 y por el artículo 8° de la Ley*



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

Provincial N° 8892, toda persona comprendida en el presente régimen deberá acreditar, de manera concurrente:

- a) Certificado de Antecedentes Penales expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba;*
- b) Certificado de Antecedentes Penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia; y*
- c) Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos, expedido conforme a la Ley Provincial N° 8892 y su reglamentación.*

Los Certificados deberán presentarse con carácter previo a la formalización de toda nueva incorporación. No podrá formalizarse contratación alguna sin su acreditación.

Artículo 3°.- Actualización de los Certificados: *Los certificados exigidos deberán actualizarse cada seis (6) meses durante toda la vigencia de la relación contractual. La Dirección de Capital Humano notificará a cada persona alcanzada, con razonable antelación, la proximidad del vencimiento de su documentación.*

Artículo 4°.- Declaración Jurada de Integridad: *Toda persona cuya incorporación sea solicitada deberá presentar, con carácter previo a la formalización de su contratación, la Declaración Jurada conforme al formulario unificado aprobado como Anexo I del presente Decreto, el cual reemplaza a la Declaración Jurada anteriormente exigida por la Dirección de Capital Humano, integrando su contenido en un único instrumento. El Registro de Domicilio exigido por la misma Dirección mantiene su vigencia y exigibilidad sin modificaciones.*

Artículo 5°.- Deber de actualización: *Las personas comprendidas en el presente régimen deberán mantener actualizada la información consignada en la Declaración Jurada de Integridad durante toda la vigencia de su relación con el Poder Legislativo. Toda modificación sustancial de las circunstancias declaradas que pudiera afectar el cumplimiento de los*



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

requisitos legales o resultar incompatible con el ejercicio de funciones públicas deberá ser comunicada a la Dirección de Capital Humano, dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles de haber tomado conocimiento fehaciente de ella, bajo apercibimiento de rescisión contractual.

Artículo 6°.- Responsabilidad de la autoridad requirente: *Toda solicitud de contratación de personal no permanente, deberá encontrarse suscripta por el Legislador/a, autoridad o responsable de bloque (en adelante "autoridad requirente") que promueva la incorporación. Mediante dicha solicitud, la autoridad requirente deberá:*

- a) Identificar a la persona cuya incorporación solicita;*
- b) Individualizar el área, Legislador/a o bloque bajo cuya dependencia funcional prestará servicios;*
- c) Describir las tareas y su modalidad de prestación;*
- d) Expresar los motivos que fundamentan la propuesta de contratación; y*
- e) Declarar que la incorporación ha sido solicitada bajo su responsabilidad institucional.*

Artículo 7°.- *La intervención de la Secretaría Administrativa y de la Dirección de Capital Humano en el presente régimen se circunscribe al control formal de la documentación exigida, sin que dicha intervención implique evaluación de mérito, conveniencia u oportunidad política de la incorporación, ni genere responsabilidad de la Secretaría Administrativa por circunstancias no exteriorizadas en la documentación exigida ni verificables por los medios ordinarios de control formal.*

Artículo 8°.- *La Secretaría Administrativa podrá abstenerse de dar curso a cualquier incorporación mientras no se acredite el cumplimiento de la documentación exigida por el presente régimen, debiendo dejar constancia fehaciente de tal circunstancia y de su*



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

comunicación a la autoridad requirente, sin que ello genere responsabilidad para la Secretaría Administrativa ni para sus agentes.

Artículo 9°.- Ficha de Función: *Créase la "Ficha de Función del Personal No Permanente", de carácter funcional y no evaluativo, que deberá incorporarse al legajo individual y contener, como mínimo:*

- a) Apellido, nombre y DNI de la persona propuesta, como dato identificadorio de referencia;*
- b) Autoridad requirente;*
- c) Dependencia funcional;*
- d) Descripción de tareas y su modalidad de prestación*
- e) Fecha de inicio y, cuando corresponda, finalización de la contratación; y*
- f) Constancia de la Declaración Jurada (Anexo I) y del Registro de Domicilio exigido por la Dirección de Capital Humano, cuyos datos personales, de contacto y de domicilio no se reiteran en la presente Ficha.*

Artículo 10°.- *No podrá formalizarse ninguna incorporación sin la Ficha de Función debidamente completa conforme el artículo precedente, sin perjuicio de la Declaración Jurada de Integridad y de la documentación exigida por la Dirección de Capital Humano.*

Artículo 11°.- Responsabilidad sobre la información.. *La falsedad, ocultamiento u omisión deliberada de información relevante en las declaraciones exigidas por el presente Decreto dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes y, cuando corresponda, a la aplicación de las consecuencias previstas por la legislación vigente.*

Artículo 12°.- Vencido *el plazo de adecuación de la documentación exigida sin cumplimiento, se intimará fehacientemente al responsable para que regularice su situación dentro del plazo*



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

improrrogable de tres (3) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de suspender los trámites administrativos vinculados a su contratación. Lo dispuesto en este artículo no altera los plazos especiales previstos en los artículos 14 y 15 de la Ley Provincial N° 9880 para los supuestos de incompatibilidad sobreviniente, los que se rigen por sus propios términos.

Artículo 13°.- Transparencia activa: *La Secretaría Administrativa, en coordinación con las áreas competentes, instrumentará mecanismos de transparencia activa que permitan informar periódicamente sobre el cumplimiento del presente régimen. La información publicada deberá respetar las normas vigentes en materia de protección de datos personales, intimidad, secreto de actuaciones judiciales y demás derechos constitucionalmente protegidos.*

Artículo 14°.- Informe de cumplimiento: *La Secretaría Administrativa elaborará anualmente un Informe de Integridad y Cumplimiento sobre las contrataciones comprendidas en el presente Decreto. El informe deberá contener indicadores agregados sobre cumplimiento documental, actualización de declaraciones juradas y demás mecanismos de control establecidos, sin divulgar información personal o judicial cuya publicidad se encuentre legalmente restringida.*

Artículo 15°.- Adecuación del personal actualmente contratado: *Las personas alcanzadas por el presente régimen que se encuentren prestando servicios a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto deberán acreditar la documentación exigida, presentar la Declaración Jurada de Integridad y completar la Ficha de Función del Personal No Permanente dentro de los treinta (30) días hábiles.*

Artículo 16°.- Autoridad de Aplicación: *La Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Capital Humano y con intervención del área jurídica correspondiente, será Autoridad de Aplicación del presente Decreto y podrá dictar las normas complementarias necesarias para su implementación.*



*Poder Legislativo
Provincia de Córdoba*

Artículo 17°.- Protocolícese, comuníquese a todas las Secretarías, Direcciones Generales, Direcciones, Bloques Legislativos y demás áreas competentes, dese intervención inmediata a la Secretaría Administrativa y a la Dirección de Capital Humano para su implementación y, cumplido, archívese.